

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, CONTITUCIÓN, ÁMBITO, FINES, DURACIÓN Y DOMICILIO.

Artículo 1.- Con la *denominación* de ASOCIACIÓN PEDIATRÍA SOLIDARIA se constituye en una Asociación sin ánimo de lucro, de ámbito local y capacidad plena de obrar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Constitución, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes que regulen la materia.

Artículo 2.- Serán fines de la Asociación: La acción sanitaria –humanitaria, sin ánimo de lucro, con el fin de dar atención sanitaria de forma integral a la población pediátrica de países en vías de desarrollo. Nuestra actividad sanitaria se centra en la atención global del niño/a y adolescente en situación de pobreza, con enfoque holístico y multidisciplinar, considerando la salud del niño/a y adolescente dentro del contexto de su sociedad, escuela, medioambiente, familia y comunidad. Integramos la dimensión social, con la asistencia clínica, y con la promoción y prevención de la salud. Al mismo tiempo tenemos intención transformadora, fomentando valores solidarios y de acción ciudadana para erradicar la pobreza. Entendemos la necesidad de contribuir al desarrollo social y económico de los países pobres, fomentando y colaborando en la educación infantil como herramienta para el desarrollo de los pueblos, independientemente de raza, religión, cultura o sexo.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de los fines del artículo anterior:

3.1- La Asociación promoverá, organizará y financiará diversas actividades tales como elaboración material necesario, conferencias, debates, jornadas, reuniones, entrevistas, cursos y eventos solidarios con fines de recaudación de donativos.

3.2-También con este objetivo recaudatorio, se realizarán actividades de merchandising y venta de productos propagandísticos; tanto para la financiación y compra de material e instrumental sanitario, como para todas aquellas necesidades materiales y sociales que se estimen adecuadas, para la buena consecución de los diferentes proyectos solidarios de la Asociación.

3.3- Las necesidades recaudatorias también incluirán, la financiación del transporte y entrega del material, instrumental u otros, obtenido de donaciones o compra de la propia asociación, para la intervención de cada uno de los proyectos solidarios aprobados por la junta directiva, así como el transporte y manutención de los cooperantes y voluntarios efectores del proyecto escogido.

3.3-El material comprado por la asociación u obtenido por donación de socios, particulares, entidades, se utilizará durante la consecución de la intervención solidaria o se donará a los beneficiarios del proyecto diana para su continuidad en el tiempo, siempre que lo incluyan los fines de dicho proyecto solidario.

3.4- Se formará una red de voluntariado capacitado para desempeñar el desarrollo de las actividades de la asociación, así como se crearán redes de apoyo, alianzas y colaboración con otras entidades, asociaciones, fundaciones y/o ONGs, relacionadas con esta acción sanitaria-humanitaria a la que se debe nuestra Asociación.

Artículo 4.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido, pudiendo ingresar en ella nuevos socios o causar baja los antiguos sin necesidad de nueva constitución.

Artículo 5.- El domicilio social se encuentra en calle Avenida General Primo de Rivera Nº 1 – 7ª, 30008 Murcia. El ámbito territorial de actuación de la Asociación será principalmente la Región de Murcia y podrá extenderse fuera de ella, si así lo acuerdan los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 6.- Se establece como imagen corporativa de la asociación la siguiente:



CAPITULO II: DE LOS SOCIOS, DERECHOS Y DEBERES, PROCEDIMIENTOS, ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

Artículo 6.- Pueden asociarse todas la personas mayores de edad y con capacidad de obrar que deseen cooperar con sus fines y acepten los presentes Estatutos, sin perjuicios de la admisión de los menores no emancipados de más de catorce años que con el consentimiento, documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad, se integren en secciones juveniles cuyos miembros tendrán voz pero no voto, no pudiendo ser miembros de la junta directiva. Del mismo modo, podrían ser socios las personas jurídicas de acuerdo con sus respectivos estatutos societarios y previa aprobación por el órgano rector competente.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación será democrático, con pleno respeto al pluralismo.

Artículo 7.- Los socios tienen los siguientes derechos:

7.1.- Participación en las actividades de la Asociación derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

7.2.- A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

7.3.- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que en su caso, imponga la sanción.

7.4.- Los cargos de la junta directiva durarán 4 años prorrogables. Si alguno de sus miembros renuncia a su puesto, se presentaran candidaturas y se elegirán por los miembros de la Junta directiva.

Artículo 8.- Los socios viene obligados a:

8.1.- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

8.2.- Pagar las cuotas, y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

8.3.- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

8.4.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 9.- La condición de socio se pierde:

9.1.- Con actos que perjudiquen gravemente los intereses de la Asociación.

9.2.- Por propia voluntad.

9.3.- Por impago, en su caso, de las correspondientes cuotas.

En todo caso, será la Asamblea General quien decida sobre las posibles expulsiones de los socios.

Artículo 10.- Procedimiento de admisión de socios:

10.1.- La admisión de socios podrá ser decidida por la Junta Directiva y siempre que cumplan las condiciones previstas en los Estatutos.

10.2.- La Asociación dispondrá de una relación actualizada de las personas asociadas y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

CAPITULO III: DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE REPRESENTACIÓN, LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS Y LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 11.- Son órganos de la asociación, la Asamblea General de Socios y la Junta Directiva.

Artículo 12.- La Junta Directiva es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Artículo 13.- Son competencias de la junta directiva:

13.1.- Examen y aprobación de las cuentas y balances del ejercicio.

13.2.- Decidir sobre la aplicación de los fondos.

13.3.- Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.

13.4.- Aprobar reglamentos y normas de régimen interno.

13.5.- Elección de miembros componentes de la Junta Directiva.

13.6.- Las demás que resulten de los presentes Estatutos.

14.4.- Autorizar la enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes sociales.

14.5.- Aprobar la federación con otras asociaciones.

14.6.- Solicitar la declaración de la Asociación de utilidad pública.

Artículo 16.- La Asamblea General se convocará por la Junta Directiva con carácter extraordinario, cuando lo solicite un número de asociados no inferior al 10 %.

Artículo 17.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes y representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultara cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación. De todas las Asambleas se levantará acta, que firmará al menos, el presidente y el secretario.

Artículo 18.- Los acuerdos que atenten contra los Estatutos o infrinjan los fines de la Asociación, podrán ser recurridos en reposición ante la Asamblea General en el plazo de un mes. A partir de la resolución del recurso de reposición quedará expeditada la vía para recurrir ante la jurisdicción civil correspondiente.

Artículo 19.- Como órgano de representación que gestione y represente los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General existirá una Junta Directiva elegida entre los asociados y estará compuesta por un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un vicesecretario/a, un Tesorero/a, un vicetesorero/a y Vocales.

Artículo 20.- Los cargos de la Junta Directiva serán desempeñados durante un plazo de 4 años pudiendo ser reelegidos en sucesivas renovaciones y coincidiendo con la finalización del mandato. Cada cuatro años, se convocará una Asamblea general para la elección de la nueva junta directiva, o la prórroga de la misma. Se podrán proponer con antelación nuevos cargos por los socios o la junta directiva; para formar parte de la misma o para la prórroga o sustitución de alguno de los componentes anteriores.

Art. 20.1- Los socios fundadores podrán ser independientes de la Junta Directiva, y serán los encargados de que la Asociación siga la filosofía y los valores por los que esta fue fundada.

Artículo 21.- Se reunirán cuantas veces sea necesario y así lo solicite el Presidente.

Artículo 22.- Es competencia del Presidente:

22.1.- Ostentar la representación, administración, dirección y gestión de la Asociación conjuntamente con la Junta Directiva.

22.2.- Presidir y convocar las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

22.3.- Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.

22.4.- Acordar con la Junta Directiva la admisión de nuevos socios y proponer a la Asamblea General la expulsión de aquellos que dieran lugar de la misma.

Artículo 23.- De acuerdo con lo reflejado en el artículo 19, por el que existirá un Secretario, que asumirá las funciones que se concretan:

23.1.- Custodiar y llevar los libros de actas y de registro de socios, documentos y sellos de la Asociación.

23.2.- Extender las actas de las reuniones y expedir certificados de las mismas con el visto bueno del presidente.

Artículo 24.- De acuerdo con lo reflejado en el art. 19 por el que existirá un Tesorero que asumirá las funciones que se concretan:

24.1.- Custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden la contabilidad.

24.2.- Preparar los balances, inventarios y presupuestos de la Asociación para su conocimiento

24.3.- Autorizar, junto con el Presidente, la disposición de fondos.

CAPITULO IV: PATRIMONIO FUNDACIONAL, MEDIOS ECONÓMICOS.

Artículo 25.- La Asociación carece de Patrimonio inicial en el momento de su constitución, y no existe limitación alguna al presupuesto anual.

Artículo 26.- Los medios económicos para atender sus fines serán los siguientes:

26.1.- Las cuotas de los socios.

26.2.- Los donativos o subvenciones que puedan ser concedidas por organismos públicos, corporaciones locales, entidades privadas o particulares.

26.3.- Las donaciones, herencias y legados que sean aceptados.

26.4.- Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades, siempre que ello no desvirtúe el carácter no lucrativo de la Asociación.

Artículo 27.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas.

La Junta Directiva, con carácter anual y dentro del primer semestre del año en curso, presentará a la Asamblea General para su conocimiento , la liquidación de

cuentas del año anterior, que deberán expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.

CAPITULO V: DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN.

Artículo 28.- Para la modificación de los Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se requerirá el acuerdo adoptado por la junta directiva convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el plazo de dos meses y solo producirá efectos, tanto para las personas asociadas como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones

CAPITULO VI: LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO, DISOLUCIONES DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 29.- La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

29.1.- Por la voluntad de la junta directiva, acordada por las dos terceras partes de los mismos.

29.2.- Por sentencia judicial.

29.3.- Por otras causas determinadas legalmente.

Artículo 30.- Acordada la disolución voluntaria, la Junta Directiva procederá a efectuar la liquidación y disolución de la Asociación, correspondiendo a los liquidadores:

a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.

b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.

c) Cobrar los créditos de la Asociación.

d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

Artículo 31.- El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, será donado a una entidad de carácter benéfico que previamente haya acordado la Junta directiva y Asamblea General.

Artículo 32.- Concluido el procedimiento de disolución y liquidación se solicitará la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

En Murcia, a 26 de Octubre de 2017,

El Presidente

El Secretario

Fdo.: Eva María Rodríguez Martínez

Fdo.: Carmen Vicente Calderón

JUNTA DIRECTIVA

Presidente	Eva María Rodríguez Martínez
Vicepresidente	Josefina de los Reyes García Torres
Secretario	Carmen Vicente Calderón
Vicesecretario	Juan Alberto Piñero Fernández
Tesorero	Alberto Rodríguez Martínez
Vicetesorero	Daniel Rodríguez Martínez
Vocalías	Miguel Felipe Sánchez Sauco Purificación Vicente Calderón Antonio Cervantes Pardo Laura Martínez Hernández